



San Andrés Islas, dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00142-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Landivers Multiservices y Cia S.A.S y Andrea Margarita Vargas Marulanda
Auto Interlocutorio No.	1196-22

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones, siempre y cuando sean claras, expresas, exigibles y consten en un documento que provenga del deudor o de su causante. Al presente proceso, se aportaron como títulos de recaudo dos (2) pagarés, ambos aceptados por la sociedad Landivers Multiservices y Cia S.A.S. y la señora Andrea Margarita Vargas Marulanda, quienes a través de dichos documentos se comprometieron a pagar incondicionalmente a la parte ejecutante la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$76.229.730) por concepto de capital, documentos éstos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C.Co.

En los títulos valores en torno a los cuales gira la ejecución, se estableció que los ejecutados pagarían la obligación en ellos incorporados el primero (01) de noviembre de 2021 por lo que llegada la mentada fecha sin que se hayan cumplido la obligación en comento, el acreedor ejerció la acción cambiaria prevista en el artículo 793 del Código de Comercio., en aras de cobrar ejecutivamente la misma.

A pesar que los ejecutados, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022¹, no allegaron al plenario ningún elemento de juicio del que se desprenda que hayan pagado la obligación, y tampoco de que hayan propuesto excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones de la parte ejecutante, por lo que no hay duda respecto de la existencia y exigibilidad de la obligación cobrada ejecutivamente a través del presente litigio.

Así las cosas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 *ibidem*, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a los accionados, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1 del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibidem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ En consonancia con lo establecido en los artículos 291 y 300 del CGP, en lo que resulta pertinente.



RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha ocho (08) de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas a los ejecutados, señores LANDIVERS MULTISERVICIOS Y CIA S.A.S Y ANDREA MARGARITA VARGAS MARULANDA. **LIQUÍDENSE** por Secretaría. **INCLÚYANSE** como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.811.487), a favor de la parte ejecutante, esto es, BANCOLOMBIA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd53c7413d8b6b17e76b069425125eb451a8f7ad0add8c0cc98987354016f04**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**